

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 151

Miércoles 7 de julio de 1954

FRANQUEO CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.—

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

	Página		Página
GOBIERNO DE LA NACIÓN			
Ministerio de Industria.—Decreto de 12 de marzo de 1954 por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía (Continuación).....	913	Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Sevilla.—Valoración de artículos intervenidos a Manuel Cerrado Botija	918
ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			
Gobierno Civil de la provincia de Córdoba. Circular relacionsda con la moralidad en playas y piscinas	916	Caja de Recluta núm. 20.—Fijando fecha para celebrar sesión la Junta de Clasificación y Revisión.....	918
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Delegación Provincial de Córdoba.—Normas para abono de primas a los cultivadores acogidos a los beneficios de la Circular 1-54 de la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.....	917	Caja de Recluta núm. 22.—Citando a Manuel Ruiz Cano para que comparezca ante el Capitán juez instructor en diaha Caja de Recluta	918
Diputación Provincial de Córdoba.— Orden del día para la sesión pública ordinaria del 9 de julio.....	917	Regimiento de Zapadores núm. 4—Requiriendo a Francisco Buzón Sánchez, por el delito de deserción..	918
		Ayuntamientos.—Belmez, Villa del Río y Córdoba..	918
		Juzgados.—Priego de Córdoba, Lucena y Aguilar de la Frontera	919
		Distrito Minero de Córdoba.—Titulación de concesiones mineras	920

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 15 de abril de 1954)

Núm. 1.779

DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

(Continuación)

TITULO V

Regularidad del suministro de energía eléctrica

CAPITULO PRIMERO

De las condiciones de los suministros

Art. 65. Se entenderá por ten-

sión nominal de una red de transporte o distribución de energía eléctrica la que debe existir en los terminales de toma del usuario, y es la que consta en los contratos de suministro y, en su defecto, en las condiciones de la autorización que la Administración otorgue o haya otorgado para las instalaciones con que se presta el servicio.

Por tensión de servicio en un punto cualquiera de una red se entenderá el valor de la tensión que realmente existe en ese punto, en un instante determinado. La tensión de servicio podrá variar en los diferentes puntos de la red para mantener la tensión nominal dentro de los límites que se señalan a continuación.

Toda entidad suministradora de energía está obligada a mantener la tensión y frecuencia nominales del suministro, en las que se tolerarán diferencias que

no excedan de + 7 por 100 en la tensión y + 5 por 100 en la frecuencia.

Las Delegaciones de Industria cuidarán de que en todo momento mantengan las características de la energía eléctrica suministrada dentro de los límites autorizados oficialmente, comprobando directamente tales características cuantas veces lo estime necesario, independientemente de las comprobaciones motivadas por solicitud de parte interesada.

Las entidades productoras y distribuidoras de energía, que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento, deben disponer de aparatos portátiles de medida, los pondrán a disposición del personal de las Delegaciones de Industria, para ser utilizados, en caso necesario, en sus comprobaciones. Cuando la Delegación lo considere preci-

so, las empresas estarán obligadas a colocar en los puntos de la red que se indiquen voltímetros o frecuencímetros registrados, precintados por funcionarios de dicha dependencia.

Art. 66. Los Ayuntamientos, las Cámaras de la Propiedad Urbana, de Comercio y de Industria y, en general, todos los organismos oficiales, tendrán derecho a que por la Delegación de Industria de la provincia se determine la tensión o frecuencia de la corriente en cualquier punto accesible de la red a cualquier hora del día o de la noche, así como todo abonado tendrá el mismo derecho para que se efectúen iguales comprobaciones en la acometida general que abastece su instalación.

La petición se hará con veinticuatro horas o con tres días hábiles de anticipación, cuando menos, según que la medida deba hacerse en la residencia de la Delegación o fuera de ella, y previo el depósito por el denunciante de los honorarios correspondientes, los cuales serán satisfechos por la entidad suministradora y devueltos al denunciante si la variación de la tensión o frecuencia excediera de los límites fijados en el artículo anterior.

Cuando la Delegación, por propia iniciativa, mida las características indicadas de la corriente eléctrica en la red, sólo tendrá derecho a cobrar honorarios de la entidad suministradora cuando quede demostrada la deficiencia del servicio.

No tendrá obligación la entidad suministradora de satisfacer el importe de más de cuatro medidas diarias en cada red o sector independiente ni la Delegación de realizarlas; en caso de recibirse mayor número de peticiones para un mismo día, dará preferencia a las que se hagan duplicadas y a las medidas de tensión que se refieran a los puntos en que por su posición respecto a la central o centro de transformación o distribución sea de presumir la mayor divergencia con relación a su valor nominal.

Cuando la Delegación de Industria tenga que efectuar a instancia de parte la determinación de las características del sumi-

nistro de energía eléctrica invitará a presenciar la comprobación al solicitante o a su representante y a un delegado autorizado de la entidad suministradora, sin comunicar a esta última ni la clase de prueba a realizar ni el punto del sector en que se ha de ejecutar, siendo avisada para ello por la Delegación de Industria con el tiempo estrictamente necesario para que pueda comparecer dicho delegado en el lugar que la misma le señale.

En todo caso, una de las mediciones habrá de hacerse durante las horas de máxima carga.

Realizada la inspección, se levantará acta por triplicado, que firmarán el técnico de la Delegación, el solicitante o quien le presente y el delegado de la Empresa. La incomparecencia o negativa de cualquiera de estos últimos a firmarla, no alterará la eficacia de dicho documento, cuyas copias se entregarán, o retirarán, en su caso, a cada una de las partes interesadas.

Siempre que la Delegación de Industria considere pertinente revisar o comprobar las características de un suministro podrá efectuarlo, avisando o no a la Empresa, según los casos y finalidades.

Art. 67. La medida de tensión se hará siempre en la acometida general para no incluir la pérdida de voltaje de la instalación del abonado, aunque para hacer dicha medida, sin estar presente la entidad suministradora, tuviera necesidad el facultativo de la Delegación de Industria de romper los precintos de la acometida; debiendo en este caso, una vez terminada la operación, volver a precintar aquella con los oficiales, dando cuenta de ello a la entidad suministradora y quedando ésta autorizada a sustituirlos por los suyos.

Si el suministro se hiciera en alta tensión y la medida se efectuara en baja, se tendrá en cuenta la relación y pérdida de transformación.

Art. 68. Las entidades suministradoras de energía eléctrica están obligadas, salvo caso de fuerza mayor, a mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos de suministro, o durante las horas fijadas en dichos con-

tratos, si el servicio es limitado.

Los casos de fuerza mayor quedan restringidos a los no evitables en una instalación bien establecida, y si se repitieran con frecuencia las interrupciones, la Delegación de Industria, a instancia de parte o por propia iniciativa, deberá inspeccionar la instalación y ordenar que sean reparadas las deficiencias que en dicha inspección encontrara, tanto en la red como en las centrales generadoras y centro de transformación.

Las entidades suministradoras podrán, sin embargo, suspender temporalmente el servicio en alguna parte de la red para proceder a reparaciones en la misma; pero deberán avisar con veinticuatro horas de anticipación, cuando menos, a los centros industriales, a los establecimientos públicos y Delegación de Industria y, por medio de la prensa, al resto de los abonados.

Art. 69. En las actas que se formulen como consecuencia de inspecciones, revisiones o comprobaciones, deberá hacerse constar:

a) Motivos que la originan, indicándose si se realiza a instancia de parte, por disposición gubernativa, por solicitud de organismo oficial o por iniciativa de la Delegación.

b) Fecha y hora en que se efectuó la comprobación.

c) Lugar o lugares en que se ha realizado y resultados obtenidos, especificándose su relación con las características normales.

d) Abonados, sectores o zonas afectadas por deficiencias del servicio, con la potencia suministrada, tomando como tal la contratada, si es un abonado; la máxima en el día en el circuito a que afecte la medida, o la del transformador alimentador del sector o del general de distribución de zona, si la medida se hace en ellos.

El ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, a la vista de las comprobaciones hechas y de cuantos informes juzguen necesarios, notificará a la entidad suministradora los resultados obtenidos y las medidas que estima oportuno sean adoptadas para mejorar el servicio.

Las Empresas podrán exponer por escrito, en el plazo de cinco

días, a partir de la fecha de la notificación, ante la Delegación de Industria, la justificación o descargos que en relación con sus derechos o intereses estime conveniente, a la vista de los cuales la Delegación rectificará o ratificará su resolución, notificándola a las partes interesadas.

Si la empresa no hiciera uso de tal derecho en el plazo indicado, ello no paralizará la tramitación del expediente.

Art. 70. Examinados los resultados, la Delegación de Industria dictaminará si existen condiciones anormales en el suministro por deficiencias en la tensión o en la frecuencia, o porque el servicio no se dé con las debidas condiciones de permanencia, y aún cuando la Empresa suministradora no resultase responsable de las deficiencias, decretará la reducción o anulación de la tarifa de energía reactiva, la supresión de mínimos en el sector afectado y en los casos de abono a tanto alzado o de cuota fija, los descuentos en las facturaciones en la cuantía equivalente a la proporción entre las horas en que ha faltado el suministro y las contratadas.

Si en un sector resultase de modo permanente la tensión inferior en más de un 6 por 100 a la que sirvió de base para la verificación de contadores de cantidad o columbímetros, la entidad suministradora hará verificar estos aparatos a sus expensas.

Art. 71. Si del resultado del expediente se apreciase responsabilidad para la entidad suministradora, independientemente de las medidas expresadas en el artículo anterior, se aplicarán las normas y sanciones que siguen:

a) Si se comprueba que la tensión media, medida cada día en dos ocasiones distintas y con más de cuatro horas de intervalo, en los casos de régimen de carga uniforme, y de media hora en los demás casos, fuese inferior en más de un 7 por 100 de su valor normal o un voltímetro registrador mostrara tal deficiencia durante un tiempo igual a tres horas en total por día, se computará como una falta por cada tres días en que se produzca tal anomalía.

b) Si durante un mes se produjeran interrupciones en el ser-

vicio que afecten a una misma instalación receptora o a un sector o zona, se computará como una falta por cada tres interrupciones, de duración igual o inferior a una hora. Si la duración fuese mayor de una hora se computará como dos interrupciones.

c) En el caso de que por la Delegación se comprobara que la tensión y frecuencia simultáneamente no fueran las reglamentarias, se considerarán como dos faltas cometidas por la empresa para lo efectos de las sanciones que a continuación se señalan:

d) Si en algunos puntos o en la totalidad de la red, y también en las mismas condiciones de tiempo, el valor de la tensión excediese en más de un 7 por 100 al valor normal, la Delegación lo comunicará a la empresa para que evite dicha elevación, y si pasado un periodo de seis meses persistiera en ello, se aplicarán las mismas sanciones que en los casos de insuficiencia.

Las sanciones se aplicarán como sigue:

1.º Si se trata de abonados aislados, por cada vez que la Delegación de Industria compruebe la existencia de una falta con arreglo a las normas anteriores, impondrá a la entidad suministradora una sanción de hasta 25 pesetas por KVA, o fracción que el abonado tenga contratados, como mínimo de 100 pesetas.

2.º Si se trata de sectores o zonas, por cada vez que la Delegación defina la existencia de una falta con arreglo a las normas anteriores, se multará a la Empresa suministradora en proporción a la potencia instalada en los sectores afectados y en cuantía que podrá llegar:

Hasta 25 pesetas por KVA. instalado en los transformadores distribuidores o reductores generales, para potencias de 100 KVA. e inferiores, con mínimo de 500 pesetas.

Hasta 15 pesetas por KVA. para potencias comprendidas entre 101 y 1.000 KVA., con mínimo de 2.500 pesetas; y

Hasta 10 pesetas por KVA. para potencias superiores a 1.000 KVA. con mínimo de 15.000 pesetas.

En caso de reincidencia en una

misma zona y mes, se duplicarán las sanciones anteriores, y si se produce la falta mayor número de veces en el mismo mes y zona, se impondrá la reducción de las facturas de los abonados de la zona afectada en el 10 por 100 del importe correspondiente al mes referido, por cada falta en exceso, sin que la totalidad de la reducción alcance a más del 50 por 100 de la factura.

Cuando alguna entidad distribuidora no haga efectivas las reducciones antes indicadas, la Delegación hará un cálculo de la energía cobrada de más a los abonados, y con todos los antecedentes pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado de Primera Instancia, sin perjuicio de dar cuenta al Gobernador civil proponiendo la imposición de sanciones administrativas.

Si a lo largo de meses sucesivos se pusiera de manifiesto que el servicio prestado por una Empresa es reiteradamente deficiente, por repetición de las faltas enumeradas en este artículo, la Delegación de Industria, además de seguir aplicando las sanciones que anteceden, iniciará el oportuno expediente, informando a la Dirección General de Industria de la situación. La Dirección General de Industria propondrá a la Superioridad las medidas que, a su juicio, pudieran adoptarse en atención al alcance y la gravedad de la situación denunciada.

Art. 72. Cuando por un rápido aumento del abono o por otras causas justificadas, a juicio de la Delegación no pudiera mantenerse la tensión con variaciones inferiores al 7 por 100 en algunas regiones o en la totalidad de la distribución, podrá autorizarse temporalmente que la variación por bajo del valor normal llegue hasta el 10% a los efectos de los artículos anteriores, debiendo la entidad suministradora proceder inmediatamente al refuerzo de la red o a las reparaciones necesarias.

Las entidades suministradoras pueden solicitar dicha autorización en la Delegación de Industria, expresando las causas que justifican la anomalía y puntos o zonas de la distribución a que afecta; la Delegación acordará si ha lugar a la tolerancia

pedida y, en caso afirmativo, expresará las partes de la red a que se puede aplicar y el plazo que se concede para volver a la normalidad. Este plazo se procurará no sea superior a seis meses, pero se tendrá en cuenta la posibilidad de recepción por la entidad suministradora de los materiales precisos.

Transcurrido el tiempo señalado para efectuar las necesarias reparaciones, se aplicará íntegramente lo preceptuado en los artículos anteriores.

Art. 73. Las facultades que en los artículos anteriores se atribuyen a las Delegaciones de Industria, corresponderán a la Dirección General de Industria si afectan a dos o más provincias, oyendo en este caso al Delegado especial técnico para la producción y distribución de energía eléctrica de la Zona.

CAPITULO II

Tarifas de suministro de energía eléctrica.—De los convenios y pólizas

Art. 74. Todo abonado podrá elegir la modalidad de facturación que estime más conveniente a sus intereses entre las que la empresa tenga oficialmente autorizadas para la aplicación de la energía que el usuario haya de realizar. El contrato de suministro que se formule o renueve entre ambas partes se adoptará siempre a las condiciones generales insertas en el modelo oficial de póliza anexo a este Reglamento, autorizándose a las Empresas suministradoras de energía eléctrica para que impriman a su costa las pólizas para sus contratos con los usuarios, en las que deberán constar impresas y copiadas literalmente todas las cláusulas generales que figuran en el modelo oficial.

Las empresas someterán a la aprobación de las respectivas Delegaciones de Industria los correspondientes modelos de póliza, los cuales autorizarán su impresión cuando cumplan las condiciones reglamentarias, estampando en el modelo autorizado el sello de la Delegación de Industria, con la firma del Ingeniero Jefe.

Art. 75. A los contratos y pólizas existentes se unirá como

complemento, tanto en el ejemplar de la Compañía como en el que conserva el abonado, la póliza oficial mencionada en el artículo anterior, cuyas condiciones generales serán cumplidas en todo caso. Ello se efectuará sin necesidad de nuevo reintegro; y sólo a la terminación normal del antiguo contrato será obligatorio el timbre correspondiente en el modelo de póliza oficial.

Art. 76. Las cláusulas especiales que puedan consignarse en las pólizas de suministro eléctrico no contendrán concepto ni condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los de instalaciones eléctricas a otra cualquiera disposición dictada sobre la materia.

En todos los casos, en el modelo de póliza oficialmente aprobado y en cualquier otro contrato de suministros eléctricos, se harán constar los extremos siguientes:

a) «La tensión» a que se distribuye la energía en la acometida de la instalación y la «frecuencia», cuando la corriente es alterna, pudiendo las Empresas fijar como normales tensiones distintas en los diversos sectores por ellas abastecidos según su situación y demás circunstancias.

b) La potencia instalada y máxima contratada.

c) La tarifa autorizada o reducida que se aplicará, pudiéndose acompañar, si es general, impresa, a la póliza; pero, en este caso, dicha tarifa llevará, igualmente impresa, la diligencia, de la Delegación de Industria de la provincia, haciendo constar que se halla en vigor oficialmente.

d) Si el servicio no es permanente, se fijará la hora en que debe cesar y comenzar diariamente, que podrá ser variable en las distintas épocas del año y, en su caso, los días y épocas en que tendrá lugar el suministro.

e) Cuando la tarifa aplicada a una instalación de alumbrado sea la de tanto alzado, se especificará el consumo máximo que deben tener las lámparas contratadas.

f) Domicilio del contrato, para las reclamaciones que puedan suscitarse de carácter judicial, que será el del abonado que contrata el servicio.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

Circular núm. 2.636

Por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se recuerda que continúa en vigor la Orden Circular de fecha 9 de julio de 1952, sobre moralidad en Playas y Piscinas, que a continuación se transcriben:

• Para su más exacto cumplimiento, se reproduce a continuación la orden Circular de 11 de mayo de 1952, que ha de considerarse en vigor en sus diversos extremos en la temporada veraniega del corriente año; significándole que debe poner especial cuidado en impedir cualquier manifestación de desnudismo, así como los bailes en traje de baño en las Playas, Piscinas y Márgenes de ríos, sin perjuicio de la general vigilancia en todo lo demás ordenado. — Al acercarse la temporada de verano es menester adoptar las medidas de prevención, conducentes a impedir terminantemente cualquier contralimitación que con motivo de baños o de mal entendidas prácticas higiénicas, puedan menoscabar el decoro público o atacar la raigambre moral del País, por la que una obligada policía de buenas costumbres encomendada primordialmente a este Departamento, ha de velar sin desmayo.

En su virtud, encarezco a V. E. ponga el mayor celo en el logro de esta finalidad, de proteger las más elementales normas de pudor y decencia para lo que en todo caso, impedirá: 1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, exigiendo que cubran el pecho y la espalda debidamente además de que lleven faldas para las mujeres y pantalón de deporte para los hombres. 2.º La permanencia en playas, clubs, bares restaurantes y estable

cimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y en general, fuera del agua en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino, 3.º Que hombres o mujeres se desnuden o vistan en la Playa, fuera de caseta cerrada, para cambiar el traje de calle por el de baño o viceversa. 4.º Cualquiera manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con la honestidad y buen gusto tradicionales entre los españoles. 5.º Los baños de sol sin albornoz puesto, fuera de las condiciones que en el párrafo siguiente se indican. Las anteriores normas, que deberán ser particularmente observadas en las calles, playas, riberas de los ríos, piscinas y demás lugares de excursionismo o locales y sitios de esparcimiento, se completarán con la instalación de solarios tapados al exterior en los que, únicamente, con la debida separación de sexos y vestidos al menos en traje de baño, se permitirá tomar baños de sol, siendo indispensable, tanto a la salida de dichos solarios como a la del agua, el empleo de albornoces que cubran perfectamente el cuerpo.*

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por todos, de lo dispuesto en la Circular citada, cuyas infracciones deberán ser denunciadas a mi autoridad para la sanción de los infractores.

Córdoba, 3 de julio de 1954.
—El Gobernador civil interino,
Aurelio Villalón Coello.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.650

RESERVAS

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento de la Co-

misaría General de Abastecimientos y Transportes, Sección Reservas, en Oficio Circular número 4/54, establece que las solicitudes de abono de las primas correspondientes que hayan de presentar los cultivadores que en su día solicitaron acogerse a los beneficios que concede la Circular número 1/54, de aquél Organismo, se ajustarán a las siguientes normas:

a) Con carácter general, a las instancias en solicitud se le acompañará la certificación expedida por las Jefaturas Agronómicas correspondientes, acreditativa del calculo probable de cosecha.

b) Cuando el producto agrícola sea trigo, además del certificado agronómico, se unirá certificación expedida por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, acreditativa de las cantidades que de dicho cereal fué entregado a los fines de reserva.

c) Cuando el producto agrícola sea remolacha, además del certificado agronómico, se unirá certificación expedida por la fábrica azucarera con la que el solicitante concertase el oportuno contrato, acreditativa de las cantidades de remolacha entregadas.

d) Tanto unas como otras documentaciones necesariamente se han de presentar en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, para su curso a dicho Organismo Central antes del día 1.º de septiembre próximo, pasada dicha fecha llevará implícita su devolución al interesado; no debiendo en ningún caso remitirlos directamente a referida Comisaría General, ya que igualmente procedería a su inmediata devolución.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Córdoba, 30 de junio de 1954.—
El Gobernador Civil Interino Delegado Provincial, **Aurelio Villalón Coello.**

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.682

Sesión pública Ordinaria del día 9 de julio de 1954

ORDEN DEL DIA

1. Borrador del acta de la sesión pública ordinaria celebrada el día 11 de junio próximo pasado.

2. Escrituras de compra-venta de las casas número 20 y 22 antiguos de la calle Cárcamo y número 1 de la calle Fernando Lara, para ampliación del Hospital Psiquiátrico, así como copia de la de aclaración y modificación de otras escrituras relacionadas con el pago de terrenos para la Universidad Laboral.

3. Proyectos para la reparación de los caminos vecinales del km. 1 de la carretera de Bujalance a Valenzuela a Castro del Rio y de Santaella a la Victoria por la Guijarrosa.

4. Proyecto reformado de precios de las obras que faltan por ejecutar para terminar la de construcción del c. v. del km. 29 de la carretera de Belmez a Cabaza del Buey a Valsequillo, pasando por las Patudas.

5. Petición de doña Rafaela Díaz Navarro solicitando pensión de viudedad, por fallecimiento de su esposo, don Carlos Leston Cuenca, empleado que fué de esta Corporación.

6. Expediente para la jubilación por edad, de don José Navarro Moreno.

7. Informes de la Jefatura Provincial, de Administración Local, a las peticiones de varios Ayuntamientos de esta provincia, en solicitud de recurso nivelador para sus presupuestos.

8. Expedientes incoados con motivo de las reclamaciones interpuestas por varios Ayuntamientos de la Provincia, contra el acuerdo de esta Diputación, sobre señalamiento de recursos niveladores.

9. Actas de los Tribunales que han juzgado los exámenes restringidos para proveer plazas de Au-

xiliares Administrativos y de Servicios Especiales de esta Diputación, con propuesta de nombramientos, y dictamen de la Comisión de Personal.

10. Dictamen de la Comisión de Personal, sobre adaptación de los funcionarios de esta Diputación, a la plantilla de transición aprobada por la Superioridad.

11. Proyecto de reglamento para la prestación de asistencia médica farmacéutica a los funcionarios provinciales.

12. Memoria de la labor realizada por la Corporación Provincial, en el año 1953.

13. Instancia de Don Rafael Gimenez Ruiz, solicitando se le reconozcan servicios para efectos de quinquenios.

14. Decretos dictados por la presidencia, durante el pasado mes de junio.

15. Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión pública ordinaria celebrada el día 11 de junio ppdo.

16. Señalamiento de sesión para el próximo mes de agosto.

Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Sevilla

Núm. 2.475

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Cerrado Botija, que últimamente lo tuvo en Córdoba, calle San Agustín número 23 por la presente se le notifica que el día 3 de febrero de 1954, se efectuó la valoración de la mercancía, afecta al expediente número 146-53, intervenida a Manuel de la Flor el día 12 de septiembre de 1953, de la siguiente forma:

Valoración

5 kilogramos de café tostado a 51'94 pesetas 259'70 pesetas.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento.

Sevilla, 10 de junio de 1954.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Olivares López.—V.º B.º: El Presidente, Juan González-Palomino y Martínez.

Caja de Recluta número 20

Núm. 2.580

Don Angel Alvarez Serrano, Comandante de Caballería, Secretario de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 20, de la que es Presidente el Coronel de Infantería Don Vicente Garzón Fuerte.

Certifico: Que dando cumplimiento a los preceptos del artículo 281 del vigente Reglamento de Reclutamiento, esta Junta tiene acordado celebrar sesión el día 14 del mes de julio próximo, para examinar y fallar las peticiones de prórroga de segunda clase que tienen cursadas mozos pertenecientes a esta Junta.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Lucena a 26 de junio de 1954. —Angel Alvarez—V.º B.º El Coronel Presidente, V. García.

Caja de Recluta número 22. - Ronda

Núm. 2.529

Manuel Ruiz Cano, Recluta del reemplazo de 1953, hijo de José y de Carmen, natural de Cuevas Bajas (Málaga), de 22 años de edad, de profesión albañil, sin instrucción de estado soltero, su estatura 1'630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdosos, nariz regular, barba redonda boca grande, color sano frente estrecha, aire marcial, comparecerá ante el Capitán Juez Instructor D. Nicomedes Casares Solís, en la Caja de Recluta núm. 22, en Ronda (Málaga), en el plazo de 30 días a partir de la presente publicación y, en caso de no verificarlo será declarado en rebelía.

Regimiento de Zapadores núm. 4. - Juzgado

Núm. 2.581

Requisitoria

Francisco Buzón Sanchez, hijo de Pedro y Encarnación, natural

de Puente Genil (Córdoba), de estado soltero, de profesión carrero, de 24 años de edad señas particulares pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, barba y boca regular, color sano, domiciliado en Aguasdulces (Córdoba), encartado en expediente judicial número 526-IV-54, por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante don Adolfo González del Corral, Juez Instructor del Regimiento de Zapadores número 4, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el plazo señalado.

Barcelona, a 22 de junio de 1954.—El Capitán Juez, Adolfo González.

AYUNTAMIENTOS

BELMEZ

Núm. 2.572

Don Rafael Cerezo Soto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belmez, Provincia de Córdoba.

Hace saber: Que en la Intervención de éste Ayuntamiento se encuentran expuestos a la fiscalización pública, por plazo de 8 días hábiles a los efectos de las reclamaciones que procedan, las matrículas formadas para el cobro de las exacciones municipales siguientes:

Desagüe de canales, canalones y bajantes.

Recogida domiciliaria de basuras.

Servicios de alcantarillado.

Arbitrio con fin no fiscal sobre casas que estando enclavadas en calles provistas de alcantarillado, no conectan.

Una vez transcurrido el plazo de referencia, no se admitirán reclamaciones, a menos que se trate de errores imputables a la administración municipal.

Belmez a 25 de junio de 1954.—Rafael Cerezo.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.574

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por 15 días y durante ese plazo y 8 días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar. Villa del Rio, 26 de junio de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.593

Fomento extraordinario

De conformidad con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día dieciséis de marzo próximo pasado convócase la contratación mediante subasta pública, de las obras de pavimentación del CAMINO DE LOS SASTRES, bajo el tipo de QUINIENTAS DIEZ MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS VEINTE CENTIMOS, cuyas obras deberán quedar terminadas en el plazo de noventa días contados desde las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de formalización del contrato.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, quedan desde hoy de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría Municipal, en donde pueden examinarse en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en la subasta, se fija en la cantidad de QUINCE MIL TRESCIENTAS DIECISEIS PESETAS SETENTA Y SIETE CENTIMOS, la cual se convertirá por el rematante en definitiva,

elevándola a la suma de TREINTA MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. Estas garantías habrán de constituirse según disponen los artículos setenta y cinco y setenta y seis del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales en metálico, en valores públicos emitidos por el Estado Español y el Banco de Crédito Local de España o en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, en la Depositaria de este Excelentísimo Ayuntamiento o en la sucursal de Córdoba de la Caja General de Depósitos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, presentándose, de conformidad con la regla segunda del artículo treinta y uno del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, en sobre cerrado en el que se incluirán los documentos exigidos para esta licitación, en la oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta y en horas de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas, tendrá lugar ante mi Autoridad o Concejal en quien delegue en el Despacho Oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior hábil al en que expire el plazo de los veinte días también hábiles, por que se anuncia esta subasta, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

A los efectos procedentes, se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los números dos y tres del artículo veinticinco del Reglamento de Contratación ya citado.

Córdoba, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde, Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
vecino de
con domicilio en la calle.....
número.....
enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones referentes a las obras de pavimentación de la calle A. de la parcelación de la Huerta Cardosa o camino de los Sastres, se obliga y compromete llevarlas a cabo con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan su ejecución, en la suma de..... pesetas (en letra), admitiendo o mejorando el tipo fijado.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros por cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a las fijadas por la legislación vigente, a utilizar en estos trabajos a obreros parados e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad y a satisfacer al organismo correspondiente, las cuotas de subsidio familiar, retiro a la vejez y cuantas otras les afecten por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma.

JUZGADOS**PRIEGO DE CORDOBA**

Núm. 2.615

En cumplimiento de providencia de esta fecha recaída en juicio de faltas número 103 de 1954 que se tramita en este Juzgado contra Rafael Castro Castro de 20 años de edad, hijo de Cristóbal, vecino que fué de esta ciudad con domicilio en la calle Iznájar número 103 y cuyo actual paradero se ignora, por el presente, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del referido encartado, poniéndolo a disposición de este Juzgado para que cumpla dos días

de arresto a que fué condenado en referido juicio.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Priego de Córdoba, a 28 de junio de 1954.—Firma ilegible.—Antonio Rosa.

LUCENA

Núm. 2.622

Manuel Ariza Sánchez, hijo de Manuel y de Paula, natural de Almedinilla, provincia de Córdoba, de 26 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro 560 milímetros.

Fué incluido en el alistamiento del año 1949, y agregado al de 1953, domiciliado últimamente en Almedinilla, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 20, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Lucena, (Córdoba) ante el Juez instructor Don Antonio Alaminos Alonso, con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lucena, a 26 de junio de 1954.
—El Juez Instructor, Antonio Alaminos Alonso.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.627

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber.

Que en el procedimiento ejecución del Artículo 131 de la Ley hipotecaria, seguido por doña Isabel Pérez Rivas, contra Antonio Pastor Jurado, se ha acordado sacar a tercera subasta, SIN SUJECCION A TIPO, la finca hipotecada que se describirá, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día trece de agosto próximo a las once horas, rigiendo la siguientes

ESTIPULACIONES

primera; La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, pero las posturas que no cubran el tipo de la segunda subasta, habrán de ser objeto de nueva licitación en la forma determinada en la regla duodeclma.

segundo Los licitadores han de

consignar el diez por ciento del tipo de segunda subasta que fué de TRES MIL PESETAS.

Tercero. Los licitadores deberán aceptar previamente las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, que continuaran subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

cuarta. La certificación prevenida y autos se encuentran de manifiesto en Secretaría.

FINCA

Casa para habitación en la Aldea del Palomar, de Puente Genil con superficie de ochenta y seis metros cuadrados, linda derecha con el Callejón o servidumbre de citada Ribera, izquierda casa de Eusebia Gálvez Guerrero y espalda con citado Callejón y casa Antonio Gálvez distinguida con el número sesenta y uno.

Dado en Aguilar de la Frontera, a veintiseis de junio de 1954.—Pedro Escribano.—El Secretario Manuel Rueda.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

NUMERO 2.271

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido tituladas las concesiones mineras que a continuación se relacionan:

Número del expediente	Nombre de la concesión	Término municipal	Mineral	Participaciones	INTERESADO
10.551	Emilín Primero	Villaralto	Wolfram	57	Don Gabriel Alamo Aguila
10.603	Cerro del Wolfram	Montoro	id.	100	Don Pedro Guerrero Jurado
10.521	Ceres número cuatro	Cardeña	Casiferita y Wolfram	20	Don Eufemio Caballero, don José García Marcos y doña Mercedes Magariños
10.522	Ceres número cinco	id.	id.	20	Los mismos.
10.539	Cuenca	Montoro	Wolfram y Schelifa	50	Los mismos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto de 9 de agosto de 1954.

Córdoba, 3 de junio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.